



Ubicación 68822
Condenado GIOVANNI CASTILLO RICO
C.C # 79060374

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 68822
Condenado GIOVANNI CASTILLO RICO
C.C # 79060374

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-31-07-007-1999-00008-01

Número Interno: (68822)

CONDENADO: GIOVANNI CASTILLO RICO

Cédula de Ciudadanía: 79060374

DELITO: TENENCIA, FABRIC. TRÁFICO SUSTANCIAS OBJETOS PELIG

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 604

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo once (11) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

GIOVANNI CASTILLO RICO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 28 de mayo de 2002, a la pena principal de ocho (8) años de prisión y multa equivalente a la suma de dinero en efectivo y cheques que le fueron incautados y 10 smlmv adicionales, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable DE LOS ILÍCITOS DESCRITOS Y SANCIONADOS EN EL INCISO 1º ARTICULO 33 DE LA LEY 30 DE 1986 EN CONCURSO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 1895 DE 1989, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 19 de agosto de 1995.

Este Despacho reasumió el conocimiento de estas diligencias el 24 de agosto de 2020, comunicó lo pertinente a las partes y al establecimiento penitenciario donde se hallaba privado de la libertad.

De acuerdo a la información obrante en autos, **GIOVANNI CASTILLO RICO** estuvo detenido inicialmente desde el 23 de septiembre de 1998¹, hasta el 22 de diciembre de 1998², y desde el 28 de junio de 2004³, hasta el 6 de noviembre de 2004, momento en que se registró su fuga de la Granja Guanacas, ubicada en la vereda San Luis del Municipio de Ubaté (Cundinamarca), donde se hallaba privado de la libertad por

¹ Folio 255 y 256 cuaderno uno fiscalía

² Folios 8 y 16 cuaderno 4 del fallador

³ Folios 67 y 75 cuaderno 6 del fallador



cuenta de estas diligencias⁴, para un total de tiempo descontado de 7 meses y 6 días.

Finalmente, fue puesto a disposición de este proceso el 31 de julio de 2020, fecha desde la cual viene terminando de cumplir la pena de prisión impuesta en autos en el Complejo penitenciario de Bogotá.

Así mismo, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, se le redimió pena por 3 meses y 12.25 días.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **GIOVANNI CASTILLO RICO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18034639	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	366
18120066	Enero, febrero y marzo de 2021	366
18225237	Abril, mayo y junio de 2021	360
18312940	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18400456	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
****	T O T A L :	1842

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **GIOVANNI CASTILLO RICO** le representan descuentos de pena de 153.5 días. Lo que es lo mismo **5 meses, 3.5 días**.

⁴ Folio 141 y 145 cuaderno 6 fallador



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **GIOVANNI CASTILLO RICO** el período de **3 meses, 3.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

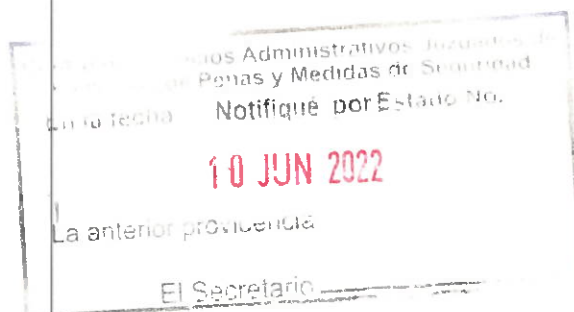
SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TB93

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 60022

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 604

FECHA DE ACTUACION: 11-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Giovanni Castillo R. ro

CC: 77060374

TD: 41923

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 68822 - 25 AI 604 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 10:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 604 del 11 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad. **Interpone Recurso de Reposición.**



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 8:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 68822 - 25 AI 604 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION DE PENA

URGENTE ..

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 12:10

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Myrcruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alexmartinezpaez@gmail.com <alexmartinezpaez@gmail.com>

Asunto: NI 68822 - 25 AI 604 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora. se remite AI 604 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION DE PENA , para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o



Bogotá, D.C., 10 de Junio de 2022

Señora Juez

VEINTICINCO (25) PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-31-07-007-1999-00008-01 NI 68822

Auto Interlocutorio 604 del 11 de mayo de 2022.

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra del auto interlocutorio 604 del 11 de mayo de 2022 por medio del cual se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno **GIOVANNI CASTILLO RICO**, quien se encuentra cumpliendo con las pena de 8 años de prisión y multa equivalente a la suma de dinero en efectivo y cheques que le fueron incautados y 10 smlmv adicionales y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena

Procuraduría 379 Judicial I Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 16-82, piso 6. Teléfono 5878750 Ext. 14605
Bogotá D.C.



principal como autor responsable del punible descrito en el inciso 1 del artículo 33 de la ley 30 de 1986, en concurso con al artículo 1 del decreto 1895 de 1985, negándosele en esa oportunidad la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; disenso que expresa de la siguiente forma:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio del trabajo, estudio o enseñanza. Actividades, que tiende a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva, una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Ahora bien, en el caso sub- examine, se observa que en la parte considerativa del auto atacado se indica que el interno **GIOVANNI CASTILLO RICO**, a través del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, allegó documentos para la redención de pena por estudio señalándose los diferentes certificados que dan cuenta de tal actividad, con lo que se pretende demostrar que el prenombrado se dedicó en forma



satisfactoria a estudiar por espacio de 1842 horas. No obstante, se observa que en la parte resolutive se indica que ese tiempo equivale a 3 meses y 3.5 días de descuento por redención de pena lo cual no corresponde al resultado de la operación aritmética correspondiente.

Entonces, las 1842 horas equivalen siguiendo los parámetros indicados en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, a 5 meses y 3.5 días y no a 3 meses y 3.5 días como se afirma en el auto atacado, que está otorgando un menor beneficio al interno del que le corresponde legalmente.

Así las cosas, en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de corregir el yerro señalado conforme a lo arriba señalado.

Cordialmente,


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá

Procuraduría 379 Judicial I Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 16-82, piso 6. Teléfono 5878750 Ext. 14605
Bogotá D.C.

RE: NI 68822 - 25 AI 604 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 10/06/2022 9:37

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, me permito remitir la sustentación del recurso de apelación que fuer interpuesto el día de ayer frente al auto 604 del 11 de mayo de 2022.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 12:10 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alexmartinezpaez@gmail.com <alexmartinezpaez@gmail.com>

Asunto: NI 68822 - 25 AI 604 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora. se remite AI 604 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION DE PENA , para su notificación. -

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá DC, 18 de Mayo de 2022.

Honorable:

Juez 25° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Calle 11 No 9ª – 24, Edificio Káiser.

E-mail: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC.

Nur: 1999-00008

Causa: 2013 - 00205.

Punible: Enriquecimiento Ilícito y otro.

Pena: 96 Meses de Prisión.

**Referencia: Reposición Parcial a interlocutorio No 064 de 11 de mayo de 2022.
(CORRECCIÓN)**

Cordial Saludo:

Por medio de esta presento reposición parcial al interlocutorio de la referencia con el fin se sirva corregirlo teniendo en cuenta que en la parte motiva me reconoce por redención de pena 5 meses y 3.5 días, equivalente a la operación aritmética de 1842 horas de estudio / por 12 para un total de 153.5 días/ 30 para un total de 5 meses y 3.5 días, **sin embargo, en el numeral 1 del resuelve su despacho consigna el periodo de 3 meses y 3.5 Días,**

De antemano agradezco atención en espera de respuesta favorable a mi petición en términos establecidos de ley.

De usted:

GIOVANNI CASTILLO RICO.

CC No 79'060.374

Email: jehisonalonso3579@hotmail.com

TD 41973, Nui 250486, Pabellón 3° ERON Picota

Bogotá DC.

Autorizo notificarme vía Correo Electrónico.